

DIRECCIÓN GENERAL MARÍTIMA

Bogotá, D. C., 11 4 AGO 2012

Procede el Despacho a resolver el recurso de apelación, interpuesto por el señor CÉSAR ANDRÉS FORERO, la señora MERCEDES SÁNCHEZ SILVA, representante legal y administradora del CLUB NÁUTICO MAR AZUL, respectivamente y el señor GUSTAVO ENRIQUE ORTIZ YÉPEZ, operador de la moto marina "MERCY TI", en contra de la Resolución No. 201 del 23 de octubre de 2008, proferida por el Capitán de Puerto de Santa Marta, dentro de la actuación administrativa adelantada por infracción a la Resolución No. 0347 de 2007, previos los siguientes:

ANTECEDENTES

1. El 20 de abril de 2008, se le impuso reporte de infracción No. 0976 al señor GUSTAVO ENRIQUE ORTIZ YÉPEZ, motorista de la moto marina "MERCY TI" por infringir los códigos No. 039 y 040 de la Resolución No. 0347 de 2007.
2. Por medio de la Resolución No. 201 del 23 de octubre de 2008, el Capitán de Puerto de Santa Marta revocó los códigos No. 039 y 040 impuestos en el reporte de infracción, suspendió el carné de idoneidad No. CP-04-0676 e impuso los códigos No. 036 y 049 al señor GUSTAVO ENRIQUE ORTIZ YÉPEZ solidariamente con la empresa de transporte marítimo CLUB NÁUTICO MAR AZUL.
3. El 10 de noviembre de 2008, CÉSAR ANDRÉS FORERO, MERCEDES SÁNCHEZ SILVA, representante legal y administradora del CLUB NÁUTICO MAR AZUL y GUSTAVO ENRIQUE ORTIZ YÉPEZ, motorista de la moto marina "MERCY TI" presentaron recurso de reposición y en subsidio de apelación en contra del acto sancionatorio. Frente a lo anterior, el fallador de primera instancia el 18 de agosto de 2009, modificó la decisión, revocando el código No. 036 y concedió la apelación ante el Director General Marítimo.

ACTUACIÓN DEL CAPITÁN DE PUERTO DE SANTA MARTA

JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA

De acuerdo con lo dispuesto en el numeral 27, artículo 5 y artículo 76 del Decreto Ley 2324 de 1984, en concordancia con el Decreto 1561 de 2002, vigente para la fecha de los hechos, el Capitán de Puerto de Santa Marta era competente para adelantar la actuación administrativa por infracción a las normas de la Marina Mercante, ocurrida dentro de los límites de su jurisdicción, conforme con los límites establecidos en la Resolución No. 825 de 1994.

1269

CONTINUACIÓN DEL ACTO QUE RESUELVE EL RECURSO DE APELACIÓN INTERPUESTO POR EL REPRESENTANTE LEGAL, ADMINISTRADORA DEL CLUB NÁUTICO MAR AZUL Y CAPITÁN DE LA MOTONAVE "MERCY TI", EN CONTRA DE LA RESOLUCIÓN No. 201 DEL 23 DE OCTUBRE DE 2008, PROFERIDA POR EL CAPITÁN DE PUERTO DE SANTA MARTA.

PRUEBAS

El Capitán de Puerto de Santa Marta, en desarrollo de la presente actuación administrativa, practicó y allegó las pruebas obrantes a folios 1 a 22 del expediente.

DECISIÓN

El Capitán de Puerto de Santa Marta mediante la Resolución No. 201 del 23 de octubre de 2008 revocó los códigos No. 039 y 040, suspendió el carné de idoneidad No. CP-04-0676 e impuso los códigos No. 036 y 049 al señor GUSTAVO ENRIQUE ORTIZ YÉPEZ solidariamente con la empresa de transporte marítimo CLUB NÁUTICO MAR AZUL.

FUNDAMENTOS DE LOS APELANTES

Del escrito de apelación presentado se puede extraer lo siguiente:

"Con respecto al código 49, y aunque esto no es excusa solicito que se tomé como atenuante, que la M/M MERCY TI diligenció los documentos necesarios para su matrícula ante esta Capitanía y en constancia de ello los documentos fueron entregados el 14 de diciembre de 2007, y sólo a finales del mes de abril, y posterior a este incidente fueron entregados, es decir, cuatro meses después, y durante este lapso no me indicaron si los documentos se encontraban incompletos o presentaban alguna irregularidad, y como entenderán a raíz de éste retardo injustificado por parte de los funcionarios competentes no podía tener inhabilitada una moto marina que ocasiona pérdidas por el tiempo que la Capitanía se demorase en entregar los respectivos certificados, y como consecuencia no se había podido tramitar la adición de la embarcación a la empresa CLUB NAUTICO (sic) MAR AZUL.

Por lo anteriormente expuesto, solicito me sea aplicado un atenuante consagrado en el art. 81 del decreto 2324 de 1984, (...)".

CONSIDERACIONES DEL DIRECTOR GENERAL MARÍTIMO

JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA

Procede el despacho de acuerdo con el numeral 2, artículo 2 del Decreto 5057 de 2009, a resolver el recurso de apelación interpuesto dentro del término legal por el señor CÉSAR ANDRÉS FORERO, la señora MERCEDES SÁNCHEZ SILVA, representante legal y administradora del CLUB NÁUTICO MAR AZUL, respectivamente y GUSTAVO ENRIQUE ORTIZ YÉPEZ, motorista de la moto marina "MERCY TI", en contra de la Resolución No. 201 del 23 de octubre de 2008, proferida por el Capitán de Puerto de Santa Marta.

De conformidad con lo establecido en el artículo 5, numeral 5 del Decreto Ley 2324 de 1984, es función de la Dirección General Marítima, dirigir y controlar las actividades relacionadas con la seguridad de la navegación y de la vida humana en el mar.

CONTINUACIÓN DEL ACTO QUE RESUELVE EL RECURSO DE APELACIÓN INTERPUESTO POR EL REPRESENTANTE LEGAL, ADMINISTRADORA DEL CLUB NÁUTICO MAR AZUL Y CAPITÁN DE LA MOTONAVE "MERCY TI", EN CONTRA DE LA RESOLUCIÓN No. 201 DEL 23 DE OCTUBRE DE 2008, PROFERIDA POR EL CAPITÁN DE PUERTO DE SANTA MARTA.

Adicionalmente, le compete, previa investigación, determinar aplicar cuando hubiere lugar, las sanciones disciplinarias o multas por infracciones o violaciones a normas relativas a las actividades marítimas y de Marina Mercante.

CASO CONCRETO

El 20 de abril de 2008 el señor EDDIE FERNÁNDEZ URECHE, funcionario de la Capitanía de Puerto de Santa Marta, después de inspeccionar la moto marina "MERCY TI" de matrícula CP04-1119, le impuso el reporte de infracción No. 0976 al señor GUSTAVO ENRIQUE ORTIZ YÉPEZ, operador, por infringir los códigos No. 039 y 040 de la Resolución No. 0347 de 2007, correspondientes a:

"039 Navegar sin haber tramitado el certificado que acredite la idoneidad en el desarrollo de actividades marítimas.

040 Navegar sin portar el certificado de idoneidad o la licencia de navegación del Capitán y de la totalidad de la tripulación."

Sin embargo, mediante la Resolución No. 201 del 23 de octubre de 2008, el Capitán de Puerto de Santa Marta revocó los citados códigos, suspendió el carné de idoneidad No. CP-04-0676 del señor GUSTAVO ENRIQUE ORTIZ YÉPEZ y le impuso los códigos No. 036 (Navegar sin zarpe, cuando este se requiera.) y 049 (Construir una nave o artefacto naval sin la asesoría de un perito idóneo o de una casa de clasificación reconocida por la Autoridad Marítima.) (Sic), solidariamente con la empresa de transporte marítimo Club Náutico Mar Azul.

El 10 de noviembre de 2008, los sancionados presentaron recurso de reposición y en subsidio de apelación en contra de la citada Resolución, manifestando frente al código No. 036 impuesto, que a las motomarinas para la fecha de los hechos, no les era expedido zarpe sino que les era exigido un documento relacionando el número de usuarios, argumento que fue acogido por el Capitán de Puerto de Santa Marta, quien decidió modificar el acto sancionatorio revocando dicho código.

Frente a los argumentos propuestos en el recurso de apelación, este Despacho entra a resolver:

Este Despacho, al igual que lo advirtió el Capitán de Puerto de Santa Marta, considera que existen otros medios y recursos para solicitar la información o requerir la prontitud en la respuesta de los trámites adelantados ante la Autoridad Marítima, razón por la cual no es posible justificar la violación de las normas marítimas, en una presunta demora por parte de la administración.

Sobre la infracción, la señora MERCEDES SÁNCHEZ SILVA en declaración rendida el 21 de abril de 2008, manifestó:

CONTINUACIÓN DEL ACTO QUE RESUELVE EL RECURSO DE APELACIÓN INTERPUESTO POR EL REPRESENTANTE LEGAL, ADMINISTRADORA DEL CLUB NÁUTICO MAR AZUL Y CAPITÁN DE LA MOTONAVE "MERCY II", EN CONTRA DE LA RESOLUCIÓN No. 201 DEL 23 DE OCTUBRE DE 2008, PROFERIDA POR EL CAPITÁN DE PUERTO DE SANTA MARTA.

"Está en trámite de adición desde el 14 de diciembre de 2007 pero no se ha podido matricular porque no tenía estupefacientes (en referencia a la moto marina); (...) No tenía ni zarpe ni permiso de operación (...); Fue un descuido, realmente lo hice por prestar el servicio al turista (...)". (Cursiva fuera de texto).

En consecuencia, no se evidencia justificación alguna para la violación de la normatividad marítima, cuya finalidad es propender por la seguridad de la vida humana en el mar, puesto que se trató de una decisión consciente, como lo señaló la administradora del Club Náutico Mar Azul.

Tampoco se observa ninguna de las causales de atenuación previstas en el artículo 81 del Decreto Ley 2324 de 1984, que permita la reducción de la sanción impuesta, al no haber sido comunicadas a la Capitanía de Puerto las faltas cometidas, ni actuar bajo ignorancia invencible o bajo presiones, o haber actuado por razones nobles o altruistas así como tampoco para evitar un riesgo o peligro mayor.

De otra parte, encuentra este Despacho pertinente aclarar lo siguiente:

1. La infracción relativa a *"Prestar el servicio público de transporte de carga y pasajeros sin la habilitación y el permiso de operación previo expedido por DIMAR"*, se encuentra contenida en el código de contravención No. 58 de la Resolución 0347 de 2007, razón por la cual se procederá a modificar el artículo tercero de la Resolución No. 201 del 23 de octubre de 2008, aclarando lo pertinente.
2. En cuanto al carné de idoneidad No. CP-04-676 del señor GUSTAVO ENRIQUE ORTÍZ YEPEZ, cuya legalidad está en duda según lo señalado por el Capitán de Puerto de Santa Marta, este despacho revocará el artículo segundo del acto sancionatorio, toda vez que no corresponde a la Autoridad Marítima pronunciarse respecto de la autenticidad de un documento, además de ser improcedente suspender un acto administrativo que no ha nacido a la vida jurídica.
3. Sobre la responsabilidad por la infracción cometida, encuentra este Despacho que corresponde a la empresa de transporte marítimo CLUB NÁUTICO MAR AZUL y el motorista de la moto marina, señor GUSTAVO ENRIQUE ORTIZ YÉPEZ, toda vez que ambos consintieron operar la moto marina sin el debido permiso expedido por la Autoridad Marítima, por lo que en aplicación del factor de conversión establecido para el código de contravención No. 58, se modificará el valor de la multa impuesta a dos (02) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Director General Marítimo

RESUELVE

ARTÍCULO 1º.- REVOCAR el artículo segundo de la Resolución No. 201 del 23 de octubre de 2008, proferida por el Capitán de Puerto de Santa Marta, conforme a lo expuesto en la parte motiva de la presente Resolución.

ARTÍCULO 2º.- MODIFICAR el artículo tercero de la Resolución No. 201 del 23 de octubre de 2008, el cual quedará así:

"**DECLARAR** como responsables por infringir el código No. 58 de la Resolución No. 0347 de 2007, a la empresa de transporte marítimo CLUB NÁUTICO MAR AZUL, con N.I.T. No. 0000008006890-7 y al señor GUSTAVO ENRIQUE ORTIZ YÉPEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 7.601.408, de conformidad con las razones expuestas en la presente decisión."

ARTÍCULO 3º.- MODIFICAR el artículo cuarto de la Resolución No. 201 del 23 de octubre de 2008, el cual quedará así:

"**IMPONER** a título de sanción al señor GUSTAVO ENRIQUE ORTIZ YÉPEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 7.601.408 y a la empresa de transporte marítimo CLUB NÁUTICO MAR AZUL, con N.I.T. No. 0000008006890-7, multa equivalente a dos (02) salarios mínimos legales mensuales vigentes, suma que asciende a novecientos veintitrés mil pesos m/cte (\$923.000), los cuales deberán ser cancelados mediante consignación en la cuenta No. 05000024-9, código rentístico 1212-75 del Banco Popular, a favor de la Dirección del Tesoro Nacional, so pena de proceder a su cobro persuasivo y coactivo, conforme a lo dispuesto en la Resolución 546 de 2007 del Ministerio de Defensa Nacional o la disposición que la adicione o modifique."

ARTÍCULO 4º.- NOTIFICAR personalmente por conducto de la Capitanía de Puerto de Santa Marta, el contenido de la presente decisión a los señores CÉSAR ANDRÉS FORERO, MERCEDES SÁNCHEZ SILVA, representante legal y administradora de la empresa de transporte marítimo CLUB NÁUTICO MAR AZUL, al señor GUSTAVO ENRIQUE ORTIZ YÉPEZ, motorista de la moto marina "MERCY TI" y demás interesados, dentro de los (5) días hábiles siguientes al envío de la citación o, subsidiariamente, por edicto que se fijará por término de diez (10) días hábiles, de conformidad con lo establecido en los artículos 44 y 45 del Código Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO 5º.- DEVOLVER el presente expediente a la Capitanía de Puerto de Santa Marta, para la correspondiente notificación y cumplimiento de lo resuelto.

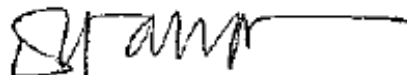
ARTÍCULO 6º.- Ejecutoriado el presente acto, envíese copia del mismo con la respectiva constancia, a la Subdirección de Marina Mercante y al Grupo Legal Marítimo de esta Dirección, para lo de su competencia.

CONTINUACIÓN DEL ACTO QUE RESUELVE EL RECURSO DE APELACIÓN INTERPUESTO POR EL REPRESENTANTE LEGAL, ADMINISTRADORA DEL CLUB NÁUTICO MAR AZUL Y CAPITÁN DE LA MOTONAVE "MERCY II", EN CONTRA DE LA RESOLUCIÓN No. 201 DEL 23 DE OCTUBRE DE 2008, PROFERIDA POR EL CAPITÁN DE PUERTO DE SANTA MARTA.

ARTÍCULO 7º. Con la presente decisión queda agotada la vía gubernativa y en caso de inconformidad con la misma, se puede acudir a la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo a fin de ejercer las acciones correspondientes.

Notifíquese y cúmplase,

14 AGO. 2012



Contralmirante ERNESTO DURÁN GONZÁLEZ
Director General Marítimo